

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de marzo de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2021 – 012**, de EDSON ANDRÉS VIASUS ROJAS contra INGENIERÍA Y GEORIESGOS IGR S.A.S., informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 24 de febrero y el 2 de marzo de 2.021, y se aportó corrección en término (fls. 226 a 237).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por haberse subsanado las deficiencias anotadas en proveído del 22 de febrero pasado (f. 225), y así reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **EDSON ANDRÉS VIASUS ROJAS** identificado con la C.C. 1.030.615.614, en contra de la sociedad **INGENIERÍA Y GEORIESGOS IGR S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal Edgar Eduardo Rodríguez Granados, o quien hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental solicitada por la parte actora a folio 237.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 52 de fecha 06/04/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA